



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: **RECONVENCIÓN** PERTENENCIA - acción reivindicatoria de mínima cuantía
Demandante: Rosabel García Cardona y otra
Demandado: Audizabeba Arévalo Morales, otra y demás personas inciertas e indeterminadas
Radicado: 730434089001 **2020 00062 00**

Asunto. **Auto rechaza la demanda de pertenencia en reconvención.**

Estando el expediente al despacho, por secretaría se realizó control de términos del auto del 4 de mayo de 2023, en el cual se declaró inadmisibile la demanda por no reunir los requisitos exigidos en la norma, concretamente porque "*(i) en la demanda no se especificó si se trata de una demanda por prescripción adquisitiva de dominio por vía ORDINARIA O EXTRAODRINARIA, (ii) no se aportó el certificado especial de pertenencia de que trata el numeral 5 del Artículo 375 del CGP, (iii) no se determinó la cuantía del proceso conforme las reglas del Numeral 3 del Artículo 26 del CGP, y (iv) respecto del poder conferido, el mismo deberá adecuarse al tipo de prescripción que se pretende*".

Conforme a lo anterior, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, de acuerdo a lo reglado en el Artículo 90 del CGP, el Juzgado declarará el rechazo de la presente demanda verbal declarativa especial de pertenencia **EN RECONVENCIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda verbal especial declarativa de pertenencia **EN RECONVENCIÓN**, de **ROSABEL GARCÍA CARDONA y JHOANA ARÉVALO GARCÍA**, en contra de AUDIZABEBA ARÉVALO MORALES y MARÍA YANETH ARÉVALO MORALES, y demás personas inciertas e indeterminadas, por las razones expuestas.

SEGUNDO. **Notifíquese** por el medio más expedito.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020